

R-92-336-81 26-700865-63	GAMBOA FERNANDEZ PRIMIT. Enero a Diciembre 91	275.602.- CASALARREINA
R-92-889-52 26-712717-81	PAGOLA ALGORTA M LUISA Enero a Diciembre 91	275.602.- CASALARREINA
R-92-1185-57 26-716342-20	ALBARRAN CEMPELLIN MARC. Enero a Diciembre 91	275.602.- CASALARREINA
R-92-1653-40 26-720309-10	PAYA CANAS CAROLINA Enero a Abril 91	91.867.- CENICERO
R-92-2459-70 26-721402-36	LAMBERTO ZAPATA BLANCA E. Mayo a junio 91	45.934.- LAGUNILLA
R-92-2470-81 26-721822-68	ALONSO MORENO JUAN CARL Julio 91	22.967.- LAGUNILLA
R-92-1221-93 26-716651-38	JIMENEZ SERRANO MANUEL Enero a Diciembre 91	275.602.- NAVARRETE
R-92-1891-84 26-721837-83	DIEZ TERROBA PEDRO Julio a Diciembre 91	137.801.- VILLAMEDIANA
R-92-73-12 26-205069-34	PASCUAL SANTAMARIA GABINO Abril a Junio, Oct. 91	91.867.- STO.DOMINGO C
R-92-139-78 26-207666-12	MARTINEZ GARRIDO FELIX JOS Enero a Diciembre 91	275.602.- STO.DOMINGO C
R-92-415-63 26-702665-20	SOTO RODRIGUEZ ANDRES Enero a Diciembre 91	275.602.- STO.DOMINGO C
R-92-585-39 26-707023-13	SOBRINO GARRIDO LUIS MARI Enero a Diciembre 91	275.602.- STO.DOMINGO C
R-92-710-67 26-709842-19	VICTOR JIMENEZ ALONSO Agosto 91	22.967.- STO.DOMINGO C
R-92-986-52 26-713935-38	SERRANO ORTEGA FERNANDO Enero a Diciembre 91	275.602.- STO.DOMINGO C
R-92-1122-91 26-715439-87	IBERGALLARTU URRACA FERN. Enero a Diciembre 91	275.602.- STO.DOMINGO C
R-92-1225-00 26-716680-67	IBAÑEZ TRULLEZ GABRIEL Noviembre 91	22.967.- STO.DOMINGO C
R-92-1393-71 26-718226-61	JIMENEZ GABARRI JOSE Enero a Diciembre 91	275.602.- STO.DOMINGO C
R-92-1487-68 26-718842-95	SENOSIAIN VILLANUEVA G. Julio a Diciembre 91	137.801.- STO.DOMINGO C
R-92-1923-19 26-722044-96	MONTES AZCARRAGA JOSE Agosto a Diciembre 91	114.834.- STO.DOMINGO C

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B. O. E. núm. 256, de 25 de octubre).

Se les requiere para que, dentro del plazo que se establece a continuación, acrediten el pago ante esta Dirección Provincial:

a) Los publicados entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Los publicados entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En los plazos indicados podrá acreditarse ante esta Dependencia que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado cuyo detalle se especifica, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento por correo

certificado.

Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en el presente requerimiento, o sin que se haya formulado en el plazo de 15 días recurso de reposición, o si formulado éste hubiese sido desestimado, o hubiesen transcurrido 30 días desde su interposición sin que se hubiese notificado la resolución del mismo, siempre que hubiesen transcurrido, en todo caso, los dos meses naturales siguientes al vencimiento del plazo reglamentario de ingreso, y aunque se formule la reclamación económico-administrativa, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto con el 20% de recargo de apremio que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

El procedimiento de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 190 del citado Reglamento, sin perjuicio de que dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recursos, las mismas surtan los efectos que procedan.

Logroño, 24 de noviembre de 1992.— El Director Provincial.

Requerimientos

III.B.1656

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja,

Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas al RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

R.E.AGRARIO -CTA AJENA-

R-92/369/51 MENDO GARCIA REYES 54.802
26/252396/38 Mayo a Noviembre de 199 VILLALOBAR DE R

R.E.AGRARIO -POLIZA DE ACCIDENTES DE TRABAJO-

R-92/900036/43 MATESAN GARIDO MARIANO 32.405
26/35642/66 Año 1991 ANGUICIANA

De conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17.7.58 se publica el presente edicto para conocimiento de los trabajadores afectados, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B. O. E. núm. 256, de 25 de octubre).

Se les requiere para que, dentro del plazo que se establece a continuación, acrediten el pago ante esta Dirección Provincial:

a) Los publicados entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la publicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Los publicados entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

En los plazos indicados podrá acreditarse ante esta Dependencia que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado cuyo detalle se especifica, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, compareciendo al efecto por sí o persona autorizada, o remitiendo dicho documento por correo certificado.

Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en el presente requerimiento, o sin que se haya formulado en el plazo de 15 días recurso de reposición, o si formulado éste hubiese sido desestimado, o hubiesen transcurrido 30 días desde su interposición sin que se hubiese notificado la resolución del mismo, siempre que hubiesen transcurrido, en todo caso, los dos meses naturales siguientes al vencimiento del plazo reglamentario de ingreso, y aunque se formule la reclamación económico-administrativa, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto con el 20% de recargo de apremio que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

El procedimiento de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 190 del citado Reglamento, sin perjuicio de que dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recursos, las mismas surtan los efectos que procedan.

Logroño, 24 de noviembre de 1992.— El Director Provincial.